

ORDEN de 5 de enero del 2000, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el Decreto 193/1999, de 14 de diciembre, se implantó con efectos 1 de enero del año 2000 el nuevo Sistema de Información Contable de la Comunidad (SICCAEX en adelante).

Dado el carácter general de la norma, es necesario regular y desarrollar en una Instrucción de Contabilidad determinados aspectos fundamentales del sistema de información contable antes del establecimiento del mismo.

La Instrucción de Contabilidad que es aprobada por esta Orden se estructura en tres Títulos, los cuales a su vez se dividen en Capítulos y éstos en reglas.

El Título I, denominado «Principios Generales», recoge las reglas de tipo general aplicables a la contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Se regulan aspectos tales como el ámbito de aplicación de la norma, delimitación del ejercicio contable, definición de las distintas oficinas contables y destinatarios de la información contable.

En el Título II, llamado «Definición del modelo contable del SICCAEX», se contienen las normas por las que se ha de regir el mismo, destacando la definición del modelo, las funciones y competencias en relación con el sistema.

Por último, el Título III, designado «De los datos a incorporar al sistema», agrupa las reglas relativas a los justificantes de las operaciones que se registren en el sistema, así como los procedimientos de incorporación de las mismas. Se pone especial énfasis en la posibilidad de utilización de medios informáticos, tanto para el registro de operaciones como para la conservación de la información.

La Disposición final primera del Decreto 193/1999 faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para que, a propuesta de la Intervención General, desarrolle las normas contenidas en el mismo.

En virtud de la habilitación concedida por dicha Disposición, a propuesta de la Intervención General, tengo a bien disponer:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad que se adjunta a la presente Orden, cuyas normas serán de aplicación a todos los órganos integrantes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se modifica la Orden de 21 de abril de 1997 de la entonces Consejería de Economía, Industria y Hacienda

por la que se actualiza el subsistema de terceros, en el siguiente sentido:

1.—Se añade un tercer párrafo al artículo 3 con el siguiente literal:

«Se autoriza a las Intervenciones Territoriales de los Servicios Fiscales a incorporar al Subsistema de Terceros los modelos Alta de Terceros que sean necesarios para la contabilización de operaciones en su ámbito territorial. Una vez incorporados los datos, y al objeto de archivo y conservación, se remitirán periódicamente a la Tesorería los modelos Alta de Terceros debidamente diligenciados.»

2.—Se añade un nuevo artículo con el siguiente literal:

«ARTICULO 11.—En caso de no registrar el Sistema de Información Contable operaciones a favor de algún tercero en el plazo mínimo de tres años, la Tesorería podrá ordenar, de oficio, la baja de los datos de dicho tercero en el Subsistema de Terceros.»

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se faculta a la Intervención General a dictar las instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

Mérida, 5 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

I N D I C E

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO 1.º - DE LA CONTABILIDAD

- Regla 1: Ambito de aplicación.
- Regla 2: Subentidades contables.
- Regla 3: Oficinas Contables.
- Regla 4: Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.
- Regla 5: Ejercicio contable.

CAPITULO 2.º - DE LA INFORMACION CONTABLE Y SUS DESTINATARIOS

- Regla 6: Destinatarios de la información contable.
- Regla 7: Garantes de la información contable.

TITULO II: DEL MODELO DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE

CAPITULO 1.º - NORMAS GENERALES

Regla 8: Definición.

Regla 9: Objeto.

Regla 10: Fines.

CAPITULO 2.º - CONTENIDO DEL SICCAEX

Regla 11: Conjunto de subsistemas.

Regla 12: Subsistema de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Regla 13: Subsistema de ejecución del Presupuesto de Ingresos.

Regla 14: Subsistema de anticipos de tesorería.

Regla 15: Subsistema de proyectos de gasto

Regla 16: Subsistema de control de pagos a justificar.

Regla 17: Subsistema de control de anticipos de caja fija.

Regla 18: Subsistema de Tesorería.

Regla 19: Subsistema de interesados o Terceros.

Regla 20: Subsistema de operaciones no presupuestarias.

Regla 21: Subsistema de contabilidad económico-patrimonial.

Regla 22: Subsistema de Caja de Depósitos.

Regla 23: Concordancia y coherencia de la información.

CAPITULO 3.º - FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS OFICINAS CONTABLES

Regla 24: Competencias de la Intervención General.

Regla 25: Competencias de las Oficinas de Contabilidad en las Intervenciones Delegadas en las Consejerías.

Regla 26: Competencias de la Oficina de Contabilidad en la Intervención Delegada en la Tesorería y Ordenación de Pagos.

Regla 27: Competencias de las Oficinas de Contabilidad en las Intervenciones Territoriales de los Servicios Fiscales.

CAPITULO 4.º - DE LAS COMPETENCIAS EN RELACION CON EL SISTEMA INFORMATICO QUE SOPORTA EL SICCAEX

Regla 28: Intervención General.

TITULO III: DE LOS DATOS A INCORPORAR AL SISTEMA

CAPITULO 1.º - JUSTIFICANTE DE LAS OPERACIONES

Regla 29: Justificación.

Regla 30: Medios de justificación.

Regla 31: Archivo y conservación de los justificantes.

CAPITULO 2.º - INCORPORACION DE DATOS AL SISTEMA

Regla 32: Soporte de las anotaciones contables.

Regla 33: Registro en los subsistemas.

Regla 34: Autorización de los documentos contables.

Regla 35: Toma de razón.

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO 1.º - DE LA CONTABILIDAD

Regla 1.—Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a todos los órganos integrantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regla 2.—Subentidades contables.

La Administración de la Comunidad constituye una entidad contable dentro de la cual, y dada su organización, se distinguen las siguientes subentidades:

- a) Las Consejerías.
- b) La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.
- c) Los Servicios Fiscales Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Regla 3.—Oficinas contables.

La Administración de la Comunidad presentará una organización contable centralizada con captura descentralizada de la información en las siguientes oficinas contables:

- a) La Intervención General, a través del Servicio de Contabilidad.
- b) Las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías.
- c) La Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Tesorería y Ordenación de Pagos.
- d) Las Intervenciones Territoriales en los Servicios Fiscales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Regla 4.—Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

La contabilidad de la Administración de la Comunidad se llevará por el método de la partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Regla 5.—Ejercicio contable.

El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

CAPITULO 2.º - DE LA INFORMACION CONTABLE Y SUS DESTINATARIOS

Regla 6.—Destinatarios de la información contable.

La información contable que se elabore por la Administración Autónoma irá dirigida a los siguientes destinatarios:

- a) Los gestores internos, tanto en el nivel político como en el meramente administrativo.
- b) La Asamblea de Extremadura y el Tribunal de Cuentas u Organismo equivalente de la Comunidad.
- c) La Intervención General de la Administración del Estado.
- d) Organismos de la Unión Europea, tanto administrativos como de control.
- e) Inversores y otros acreedores de la Comunidad.
- f) Analistas financieros y económicos.
- g) Otras entidades públicas y privadas, asociaciones y ciudadanos en general.

Regla 7.—Garantes de la información contable.

Los Jefes de las Oficinas Contables establecidas en la Regla 3, cuidarán la veracidad e integridad de la información contable dentro de su ámbito competencial.

TITULO II: DEL MODELO DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE

CAPITULO 1.º - NORMAS GENERALES

Regla 8.—Definición.

La contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad desarrollada por dicha entidad durante el periodo contable.

Regla 9.—Objeto.

El SICCAEX tendrá por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en su ámbito; reflejar los resultados que se produzcan en el ejercicio de la actividad y facilitar la información, tanto agregada como de detalle, que se precise para la toma de decisiones, tanto en el ámbito de la gestión como en el político.

Regla 10.—Fines.

El SICCAEX se adecuará a los siguientes fines:

a) Fines de gestión:

- Suministrar la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones tanto en el orden político como en el de gestión.
- Registrar las operaciones correspondientes a la ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.
- Integrar y mostrar las operaciones relativas a los tributos propios y cedidos que se realicen en el ámbito de la Comunidad.
- Anotar y poner de manifiesto los movimientos y situación de la Tesorería.
- Obtener los resultados de la Administración de la Comunidad Autónoma desde el punto de vista económico patrimonial.
- Facilitar información para la determinación del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- Establecer el Balance de la entidad, poniendo de manifiesto la composición y situación de su Patrimonio, así como sus variaciones.
- Posibilitar el inventario y control del inmovilizado material, inmaterial y financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora o acreedora de los terceros que se relacionen con la Administración de la Comunidad.

b) Fines de control:

- Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas u Organismo equivalente de la Comunidad.
- Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad y financiero.
- Facilitar el control de eficacia, entendida ésta como la consecución en forma satisfactoria de los objetivos asignados.

c) Fines de análisis y divulgación:

- Ofrecer los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público y las Nacionales de España.
- Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad desarrollada por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Proporcionar información útil para otros destinatarios.

CAPITULO 2.º - CONTENIDO DEL SICCAEX

Regla 11.—Conjunto de subsistemas.

El SICCAEX se configura como un conjunto de subsistemas o áreas contables plenamente integrados e interrelacionados entre sí, y soportados informáticamente. Dichos subsistemas son los que se detallan en las Reglas siguientes de este Capítulo.

Regla 12.—Subsistema de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Efectúa el seguimiento y control en términos financieros de la ejecución del Presupuesto de Gastos, así como de las operaciones derivadas de los saldos que provienen de presupuestos cerrados. También realizará el seguimiento de los gastos de carácter plurianual a que se refiere el artículo 46 de la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad, y de aquellos otros que se tramiten de forma anticipada.

Regla 13.—Subsistema de ejecución del Presupuesto de Ingresos.

Permite el seguimiento, de forma resumida o detallada, y el control en términos financieros del Presupuesto de Ingresos, tanto por lo que se refiere al presupuesto corriente como a los saldos correspondientes a presupuestos cerrados.

Regla 14.—Subsistema de anticipos de tesorería.

Realiza el seguimiento de la ejecución de los anticipos de tesorería concedidos al amparo del artículo 50 de la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad.

Regla 15.—Subsistema de proyectos de gasto.

Permite el seguimiento y control de los proyectos de gasto gestionados por la Administración de la Comunidad. A los efectos del SICCAEX, son proyectos de gasto todos aquellos que se puedan identificar y hacer su seguimiento de forma unitaria, estén incluidos o no en los Anexos de Inversiones y Transferencias de los Presupuestos Generales de la Comunidad, y afecten o no a varias aplicaciones presupuestarias o anualidades.

Regla 16.—Subsistema de control de pagos a justificar.

Tiene por objeto controlar las provisiones de fondos efectuadas con el carácter de a justificar, permitiendo verificar que la justificación de las mismas se efectúa dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

Regla 17.—Subsistema de control de anticipos de caja fija.

Permite el control de los anticipos de caja fija concedidos y de las reposiciones efectuadas.

Regla 18.—Subsistema de Tesorería.

Efectúa el control detallado de las diferentes cuentas que constituyen la tesorería de la entidad, incluyendo, asimismo, los procedimientos necesarios para que, a partir de las propuestas de pago contabilizadas en los diferentes subsistemas, se pueda gestionar la ordenación de los pagos y la posterior realización de los mismos. También, permite registrar la aplicación contable definitiva de los diferentes flujos de cobros que se produzcan.

Regla 19.—Subsistema de interesados o terceros.

Recoge la información relativa a todas las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración de la Comunidad como consecuencia de la ejecución de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias que les afecten.

Regla 20.—Subsistema de operaciones no presupuestarias.

Registra detalladamente las distintas operaciones de naturaleza no presupuestaria de tesorería realizadas en el ámbito de la Administración de la Comunidad, así como las relativas a recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos.

Regla 21.—Subsistema de contabilidad económico-patrimonial.

Anota, en términos de la pertinente adaptación del PGCP, todas las operaciones de naturaleza financiera, patrimonial o económica que se produzcan en el ámbito de la entidad, permitiendo presentar la composición y estructura de su patrimonio en cada momento, así como determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.

Regla 22.—Subsistema de la Caja de Depósitos.

Mediante este subsistema se efectúa el registro de todas las operaciones de constitución y cancelación de depósitos, ya sean en metálico o en valores, que se generen en el ámbito de la Caja de Depósitos, posibilitando el seguimiento y control de la totalidad de depósitos que se constituyan.

Regla 23.—Concordancia y coherencia de la información.

1. El SICCAEX ha de garantizar la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los distintos subsistemas a los que la operación afecte.

2. Habrá de existir la debida coherencia entre los distintos niveles de información agregada que se establezcan en el sistema y la información de detalle que, para cada tipo de operación, se incorpore

al mismo, según los requisitos que en cada caso se fijen por la Intervención General.

CAPITULO 3.º - FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS OFICINAS CONTABLES

Regla 24.—Competencias de la Intervención General.

1.—Como centro Directivo de la Contabilidad Pública corresponde a la Intervención General:

a) Elaborar y desarrollar el Plan General de Contabilidad Pública y aprobar los planes parciales o especiales que se elaboren conforme al mismo.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias de contabilidad pública, pudiendo dictar las circulares e instrucciones que le permita la legislación vigente.

c) Interpretar las normas contenidas en la presente Orden y en las demás disposiciones por las que, en materia de contabilidad, se rijan las oficinas contables que integran el sistema.

2.—Corresponde a la Intervención General, como centro gestor de la Contabilidad Pública, el ejercicio de las siguientes funciones a través del Servicio de Contabilidad:

a) Formar la Cuenta General.

b) Recabar la presentación de las cuentas y demás documentos que hayan de rendirse a la Asamblea de Extremadura y al Tribunal de Cuentas u Órgano equivalente de la Comunidad, así como examinar las mismas, formulando, en su caso, las observaciones que se consideren necesarias.

c) Realizar la carga de las correspondientes estructuras presupuestarias en el sistema de información contable y registrar en el mismo la apertura del Presupuesto de Gastos.

d) Llevar la contabilidad económico-patrimonial, de tal manera que se reflejen, en términos de Plan General de Contabilidad Pública, todas las operaciones de naturaleza financiera, patrimonial o económica que se produzcan en el ámbito de la Administración de la Comunidad.

e) Contabilizar las operaciones de prescripción de obligaciones y propuestas de pago pendientes de ejercicios cerrados, según lo dispuesto en la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad.

f) Seguimiento y control de los remanentes de crédito procedentes del Presupuesto de Gastos del ejercicio anterior.

g) Contabilizar todas aquellas operaciones respecto a las cuales, por

su naturaleza, no proceda su registro por las demás Oficinas Contables.

Regla 25.—Competencias de las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías.

Corresponde a las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las distintas Consejerías:

a) Contabilizar todas las operaciones relacionadas con el cambio de situación de los créditos y la ejecución de gastos del Presupuesto corriente que se gestionen por cada Consejería, hasta la fase de reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago.

b) Contabilizar la modificación de las obligaciones pendientes de pago derivadas de la ejecución de los gastos de Presupuestos cerrados, a excepción de prescripciones de las mismas.

c) Contabilizar las operaciones de gastos de carácter plurianual, que se autoricen y comprometan en el ámbito de la Consejería.

d) Contabilizar y efectuar el seguimiento de los gastos que, en el ámbito de la Consejería, se tramiten de forma anticipada.

e) Contabilizar las operaciones de ejecución de los anticipos de tesorería que se concedan a la Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad.

f) Contabilización, seguimiento y control de las operaciones de pagos a justificar y anticipo de caja fija que se tramiten por la Consejería.

g) El seguimiento y control de los proyectos de gasto que deban ejecutarse en el ámbito de la Consejería.

h) Aquellas otras funciones que les sean encomendadas por el Interventor General.

Regla 26.—Competencias de la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Tesorería y Ordenación de Pagos.

Corresponde a la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Tesorería y Ordenación de Pagos:

a) El seguimiento y control de las órdenes de pago que se deban ejecutar por el órgano que tenga encomendadas las competencias en materia de ordenación de pagos.

b) Seguimiento y control de las operaciones que deban aplicarse al Presupuesto de Ingresos corriente de la Comunidad, así como llevar y desarrollar la contabilidad de las operaciones que se deban aplicar a nivel centralizado.

c) Seguimiento y control de los derechos pendientes de cobro de

presupuestos de ingresos cerrados, así como efectuar las modificaciones de los derechos pendiente de cobro de ejercicios cerrados que se hubieran aplicado a nivel centralizado.

d) Llevar la contabilidad de las operaciones no presupuestarias que se produzcan a nivel centralizado, así como efectuar el seguimiento y control de las operaciones de esta naturaleza que se hayan aplicado por otras Oficinas de Contabilidad.

e) Llevar la contabilidad de la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) Llevar la contabilidad de la Caja General de Depósitos, por aquellas operaciones que deban aplicarse a nivel centralizado. Así mismo efectuar el seguimiento y control de todos los recursos de esta naturaleza aplicados por otras Oficinas de Contabilidad.

g) Realizar el control, en función de los procedimientos de cobro que se tengan establecidos, de todos aquéllos que deban ser aplicados en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, al objeto de que dicha aplicación se realice adecuadamente en los conceptos contables a que correspondan.

h) Efectuar el seguimiento y control individualizado de las liquidaciones de contraído previo desde el momento de su contratación hasta su cancelación, registrando las posibles incidencias y situaciones que se puedan presentar.

i) Formar las cuentas y demás información contable que se determine por la Intervención General.

j) Aquellas otras funciones que le puedan ser encomendadas por el Interventor General.

Regla 27.—Competencias de las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Territoriales en los Servicios Fiscales.

Corresponde a las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Territoriales:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad del seguimiento del Presupuesto de Ingresos corriente, por los recursos que correspondan al ámbito territorial de cada Intervención.

b) Llevar y desarrollar la contabilidad del seguimiento de los derechos pendientes de cobro de presupuestos de ingresos cerrados.

c) Llevar la contabilidad de las operaciones no presupuestarias que se produzcan en el ámbito territorial de cada Intervención.

d) Llevar la contabilidad de las cuentas de Tesorería asignadas a los Servicios Fiscales Territoriales.

e) Llevar la contabilidad de las Sucursales de la Caja General de Depósitos.

f) Realizar el control, en función de los procedimientos de cobro que se tengan establecidos, de todos aquéllos que deban ser aplicados en el ámbito territorial de cada Intervención, al objeto de que dicha aplicación se realice adecuadamente en los conceptos contables a que correspondan.

g) Efectuar el seguimiento y control individualizado de las liquidaciones de contraído previo a cargo de los Servicios Fiscales Territoriales, desde el momento de su contratación hasta su cancelación, registrando las posibles incidencias y situaciones que se puedan presentar.

h) Dar de alta, cuando proceda, en el subsistema de Terceros y de Contraído Previo los datos identificativos de los terceros.

i) Efectuar la Ordenación y Pago de las propuestas de pago no presupuestarias y por devoluciones de ingresos que se produzcan en el ámbito territorial de cada Intervención.

j) Integrar en el SICCAEX todas aquellas operaciones que, derivadas de la gestión de los tributos, se produzcan en las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

k) Formar las cuentas anuales y demás información contable que se determine por la Intervención General.

l) Aquellas otras funciones que les puedan ser encomendadas por el Interventor General.

CAPTULO 4.º - DE LAS COMPETENCIAS EN RELACION CON EL SISTEMA INFORMATICO QUE SOPORTA EL SICCAEX

Regla 28.—Intervención General.

Corresponde a la Intervención General, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica en materia de gestión general de los sistemas informáticos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio:

a) La elaboración de los requerimientos funcionales a los que debe responder el sistema informático, tanto en relación con las modificaciones sobre los subsistemas existentes como respecto a nuevos subsistemas, en colaboración, en su caso, con otras unidades administrativas.

Estos requerimientos funcionales incluyen el diseño de las salidas del sistema de información, tanto en lo que se refiere a la información a obtener de forma centralizada como a la que se debe generar en cada una de las oficinas contables.

b) La validación de las prestaciones funcionales del sistema informático, tanto en su conjunto como de sus subsistemas, como paso previo a su implantación.

c) La gestión del sistema, incluyendo el establecimiento y modificación de las tablas que se precisen para su adecuado funcionamiento.

d) La concesión de autorizaciones para el acceso al sistema.

TITULO III: DE LOS DATOS A INCORPORAR AL SISTEMA

CAPITULO 1.º - JUSTIFICANTE DE LAS OPERACIONES

Regla 29.—Justificación.

Todo hecho, con repercusión financiera, patrimonial o económica, que deba dar lugar a anotaciones en el Sistema de Información Contable, habrá de estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.

Regla 30.—Medios de justificación.

La justificación de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICCAEX podrá estar soportada en documentos en papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo ajustarse, en todo caso, a los requisitos y garantías que se establezcan para cada uno de los distintos tipos de operaciones, de acuerdo con las normas que regulen los procedimientos administrativos a través de los que dichos hechos se materialicen.

Regla 31.—Archivo y conservación de los justificantes.

1. Los justificantes a que se refieren las Reglas anteriores deberán conservarse, junto con los documentos contables correspondientes, en la Oficina de Contabilidad donde se hubiese producido la incorporación al SICCAEX de los datos de las respectivas operaciones.

2. El archivo de los justificantes podrá efectuarse mediante la utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando así lo determine la Intervención General.

CAPITULO 2.º - INCORPORACION DE DATOS AL SISTEMA

Regla 32.—Soporte de las anotaciones contables.

Con independencia de la justificación que en cada caso sea exigible, la toma de razón contable de cualquier operación se realizará en base a una comunicación emitida por el órgano competente que aprueba la operación objeto de registro, utilizándose a tal efecto alguno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante el registro individual de los datos relativos a dicha operación, que figuren reflejados en un documento contable o de captura de datos debidamente autorizado.

b) Mediante la incorporación masiva de datos, a través de la utilización de procedimientos o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

Regla 33.—Registro en los subsistemas

1. Las operaciones que hayan de ser contabilizadas se incorporarán al Sistema con el máximo nivel de desarrollo, de forma que sus datos queden debidamente registrados en todos los subsistemas a los que la operación afecte en función de su naturaleza.

2. En cualquier caso, la incorporación de las operaciones a los distintos subsistemas se habrá de realizar de acuerdo con los requerimientos de información que, para cada uno de ellos, se establezcan por la Intervención General.

Regla 34.—Autorización de los documentos contables.

1. En los supuestos de operaciones que hayan de ser registradas con base en documentos contables o de captura de datos, para que los correspondientes datos puedan ser incorporados al sistema será necesario que dichos documentos vengán debidamente autorizados por quien tenga atribuidas facultades para ello según las normas de procedimiento que sean aplicables en cada caso.

2. Cuando las operaciones se incorporen al sistema mediante la utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, los procedimientos de autorización y control mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales podrán ser sustituidos por autorizaciones y controles establecidos en las propias aplicaciones informáticas, de tal manera que garanticen el ejercicio de la competencia por el órgano que la tenga atribuida.

Regla 35.—Toma de razón contable.

1. En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad deberá figurar una diligencia de toma de razón acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado individualmente. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio Sistema Contable.

2. En caso que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se sustituirá por los oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales dichas operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.